



Resolución No. CSJBOR24-972
Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2024-00448

Solicitante: Carlos Eduardo Puerto Hurtado

Despacho: Juzgado 4° Civil del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Cesar Farid Kafury Benedetty y Claudia Castillo Castillo

Tipo de proceso: Verbal

Radicado: 13001310300420230006900

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 14 de agosto de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución CSJBOR24-768 del 26 de junio de 2024, esta Corporación dispuso archivar la actuación y compulsar copias de la actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina de Bolívar para que investigue las conductas desplegadas por la doctora Claudia Castillo Castillo, secretaria del Juzgado 4° Civil del Circuito de Cartagena, en el trámite del proceso de marras.

La anterior decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

“(…) En cuanto a las actuaciones desplegadas por la secretaria, del informe de verificación rendido por esta, se tiene que tuvo conocimiento de la asignación del proceso el 6 de junio de 2024, misma fecha en la que llevó a cabo el ingreso al despacho y se registró la novedad en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial. Sin embargo, al verificar las actuaciones incluidas en el expediente se advierte que, a través de mensaje de datos, la Corte Suprema de Justicia envió el expediente al Juzgado 4° Civil del Circuito de Cartagena el 27 de septiembre de 2023, por lo que se entiende que en esa fecha fue recibido el proceso para lo de su competencia.

Así, se observa que, entre la recepción del expediente el 27 de septiembre de 2023 y el ingreso al despacho el 6 de junio de 2024, transcurrieron 200 días hábiles, término que va más allá de los plazos razonables y que excede el dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia.

Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes (...)

Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, a saber:

*“ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:
(...)*

2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo. (...)

5. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder del uso de la autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que corresponda a sus subordinados. (...)

20. Evitar la lentitud procesal, sancionando las maniobras dilatorias así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe (...).”

Así las cosas, comoquiera que se advierte una tardanza de 200 días hábiles por parte de la secretaria en realizar el ingreso al despacho, sin que se indicaran circunstancias que lo justifiquen, este Consejo Seccional observa una conducta presuntamente disciplinable, por lo que se ordenará la compulsión de copias de la presente actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que se investiguen las conductas desplegadas por la doctora Claudia Castillo Castillo, secretaria del Juzgado 4° Civil del Circuito de Cartagena, en el trámite del proceso de marras, conforme al ámbito de su competencia (...).”

Luego de que fuera comunicada la decisión el 10 de julio de 2024, dentro de la oportunidad legal, la doctora Claudia Castillo Castillo, en su calidad de secretaria del despacho encartado, interpuso recurso de reposición.

1.2 Motivos de inconformidad

Mediante escrito radicado el 24 de julio de 2024, la doctora Claudia Castillo Castillo, Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

formuló recurso de reposición en el que indicó sus reparos a la resolución notificada.

En primer lugar, manifestó que es cierto lo expuesto por este Consejo Seccional en el acto administrativo recurrido, con relación a la tardanza de 200 días hábiles en ingresar el proceso al despacho; sin embargo, indicó que en secretaría laboran seis personas, las cuales tienen asignadas funciones distintas; bajo ese entendido, precisó que la “auxiliar judicial”, Johana González Beleño, es la encargada de recibir toda la correspondencia que llega al correo institucional del juzgado; esto, en cumplimiento de las funciones que *“fueron asignadas hace más de veinte (20) años, por la titular anterior y así se ha mantenido”*.

Así las cosas, manifestó que todos los correos que llegan a la dirección electrónica del juzgado son recibidos por la “auxiliar judicial”, y ella se encarga de rendir un informe a cada uno de los empleados de los memoriales y solicitudes recibidos.

Que existe la orden de no abrir los correos electrónicos que se reciben día a día, debido a que, según indicó, el hacerlo podría implicar que a la persona encargada se le pueda pasar alguno, lo que conlleva a que *“se nos hace imposible manipular el correo y solo la responsabilidad es de la auxiliar”*. Que el titular del Despacho dio la orden a las 10:40 del 29 de septiembre de 2023, que no abrieran los correos, que eso era estrictamente función de la auxiliar. Que el correo mediante el cual se devolvió el expediente por parte de la Corte Suprema de Justicia llegó exactamente a las 10:44 de la mañana de ese mismo día.

La recurrente manifestó que no le es atribuible responder por algo a lo que no tiene acceso, como lo es el correo electrónico del juzgado; así indicó: *“Yo no puedo responder por algo a lo que no tengo acceso, sino una vez soy notificada, por quien tiene el control absoluto del correo institucional del Juzgado”*. En aras de demostrar lo afirmado, la servidora judicial allegó copia de los mensajes de WhatsApp del chat del juzgado, en los que, se puede corroborar la información.

Dado lo anterior, la servidora judicial precisó que no le fue notificada por parte la “auxiliar judicial” la recepción del expediente proveniente de la Corte Suprema de Justicia; lo que conllevó a que solo se tuvo conocimiento de ello con ocasión a la consulta realizada por el quejoso. Por tanto, indica que no es solo su responsabilidad la tardanza en el ingreso al despacho, ya que si la empleada encargada no informa sobre los correos recibidos no le es posible conocerlos.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2 Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución CSJBOR24-768 del 26 de junio de 2024 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

2.3 El caso en concreto

El 14 de junio de 2024 el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca remitió por competencia la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Carlos Eduardo Puerto Hurtado sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001310300420230006900, que cursa en el Juzgado 4° Civil del Circuito de Cartagena, debido a que, según indicó, se encontraba pendiente de avocar conocimiento. Esta Seccional archivó la solicitud de vigilancia judicial administrativa y ordenó compulsar copias de la actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina de Bolívar para que investigue las conductas desplegadas por la doctora Claudia Castillo Castillo, secretaria del Juzgado 4° Civil del Circuito de Cartagena, en el trámite del proceso de marras.

Frente a la decisión adoptada, la doctora Claudia Castillo, secretaria del Juzgado 4° Civil del Circuito de Cartagena, interpuso recurso de reposición, en el que afirmó que, si bien es cierto, se incurrió en tardanza en ingresar el proceso al despacho de inconformidad con lo establecido en el artículo 109 del Código General del Proceso, también lo es que la asistente judicial, Johana González Beleño, es la encargada de revisar el correo electrónico y por tanto de recibir todos los procesos, memoriales y solicitudes que lleguen por ese medio.

Así las cosas, precisó que no le fue notificada por parte de la asistente judicial del despacho la recepción del expediente proveniente de la Corte Suprema de Justicia el 27 de septiembre de 2023; de modo que, solo tuvo conocimiento de ello con ocasión a una consulta realizada por el quejoso. Por tanto, indicó que no es solo su responsabilidad la tardanza en el ingreso al despacho, ya que si la asistente judicial no informa sobre los correos recibidos, no le es posible conocerlos.

Manifestó que todos los correos que llegan a la dirección electrónica del juzgado son recibidos por la asistente judicial, quien se encarga de rendir un informe a cada uno de Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

los empleados de los memoriales y solicitudes recibidos. Además, alegó que el titular del despacho dio orden de no abrir los correos electrónicos, ya que esto podría conllevar a que la servidora encargada de su revisión incurra en algún tipo de error.

Frente a lo esbozado por la recurrente, se advierte que pese a manifestar que la labor de revisar las bandejas de entrada del correo electrónico del juzgado fue asignada a la auxiliar judicial, y que esas funciones fueron asignadas desde “hace más de veinte (20) años” por la titular anterior, no adjuntó un manual de funciones o documento similar, en el que su pudiera corroborar el orden y asignación de labores establecido por el funcionario judicial que preside el despacho.

No obstante lo anterior, la recurrente allego copia de los mensajes de WhatsApp obrantes en el chat del juzgado, en los que se advierte que la revisión del correo electrónico recae exclusivamente sobre la asistente judicial y, además, se observa la directriz impartida por el juez el 29 de septiembre de 2023, consistente en no abrir o visualizar los correos recibidos:

29/9/23, 10:08 a. m. - Johana Gonzales Beleño: que tengo que hacer para que no me abran los correos 🙄🙄 por favor ya he pedido en multiples ocasiones que no me abran los correos, esperen que yo los descargue esperen que yo informe que llego algo que yo por lo general no me demoro en pasar las cosas, hay un recurso de apelacion del 4 de agosto que no tengo descargado ni registrado en mi cuaderno, y eso pasa cuando me abren los correos porque yo tengo mi control de que cuando un correo esta abierto es porque ya lo descargue, en algunas ocasiones es facil darme cuenta porque tal vez en el dia no he descargado nada, pero si por ejemplo en la mañana descargue y en la tarde todavia no he descargado y me abren un correo no me puedo dar cuenta, les agradezco que por favor dejen de abrir los correos que eso me puede traer problemas a mi como se me pase un memorial importante

29/9/23, 10:28 a. m. - Johana Gonzales Beleño: 0114-2023 recurso apelación

29/9/23, 10:35 a. m. - Claudia Castillo: 0247-23 tutela enviada oficina judicial Municipales.

29/9/23, 10:40 a. m. - Kafury: @573014477093 @573153716776 @573004195559 @573003623906 @573016542721 @573002529679 @573014777216 @573022374102 @573003393988 @573012166711 por favor. Tengan en cuenta esto que hace meses se viene diciendo. La próxima vez que pase voy a pedir a la mesa de ayuda que investigue la dirección IP del computador desde el cual se abrió el correo bajo estás circunstancias y al responsable le abro un disciplinario

Dado lo anterior, se tiene, que la asistente judicial es la encargada de recibir los memoriales e informar a los demás empleados.

Así las cosas, se logró demostrar que la doctora Johana González Beleño, es la responsable de la atención al público, de anexar el memorial al expediente digital y de informar a los demás empleados del juzgado sobre la recepción de estos, máxime

cuando se advierte que a los demás servidores judiciales no le es posible revisar las bandejas de entrada del correo institucional, lo que impide que conozcan sobre los procesos y memoriales allegados por ese medio, sin que les sea informado por la asistente judicial. Por lo tanto, mal haría esta Corporación en atribuirle esta responsabilidad a la recurrente.

En consecuencia, al no ser atribuible la tardanza a la secretaria del despacho, se modificará la decisión, en el sentido de reponer lo adoptado con relación a la doctora Claudia Castillo Castillo y, en su lugar, comoquiera que se logró acreditar que la empleada Johana González Beleño, asistente judicial, es la responsable de la atención virtual al público y la recepción de correos electrónicos, y se advierte una omisión por parte de esta, se ordenará compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar para que se investiguen las conductas por ella desplegadas en este particular caso.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

III. RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución CSJBOR24-768 del 26 de junio de 2024, por las razones anteriormente anotadas, la cual quedará así en su parte resolutive:

PRIMERO: Archivar la vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Carlos Eduardo Puerto hurtado sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001310300420230006900, que cursa en el Juzgado 4° Civil del Circuito de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Compulsar copias de la presente actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que se investiguen las conductas desplegadas por la doctora Johana González Beleño, en su calidad de asistente judicial del Juzgado 4° Civil del Circuito de Cartagena, en el trámite del proceso de marras, conforme al ámbito de su competencia.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al solicitante, así como a los doctores Cesar Farid Kafury Benedetty y Claudia Castillo, juez y secretaria, respectivamente, del Juzgado 4° Civil Circuito de Cartagena.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación,

ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

TERCERO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la recurrente, la doctora Claudia Castillo Castillo y, comunicar al doctor Cesar Farid Kafury Benedetty, Juez 4° Civil del Circuito de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH